

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DFBC/RM/010/2022 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHÍCULAR DE VEHÍCULOS TERRESTRES A GASOLINA DE SEMARNAT EN BAJA CALIFORNIA , QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN BAJA CALIFORNIA , REPRESENTADA POR RAMIRO ZARAGOZA GARCIA , EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO Y SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES , EN ADELANTE "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" Y, POR LA OTRA, MAURO TORRES ISIDRO , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El contrato número abierto DFBC/RM/010/2022 con número de contrato asignado por el módulo de formalización de instrumentos jurídicos 2022-A-L-NAC-A-A-16-122-00015884, que se modifica, en lo subsecuente "**EL CONTRATO**", se adjudicó mediante un procedimiento de licitación pública y medio electrónico de carácter nacional con número de expediente: 2484676 y número de procedimiento: IA-016000976-E5-2022 realizado al amparo de lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP", y los artículos 81, 82, 84 y 85 de "RLAASSP" y al acta de fallo de fecha 05 de agosto de 2022.
- 2 En la CLAUSULA CUARTA de "EL CONTRATO", se estableció que el mismo tendrá una vigencia considerada a partir de 08/08/2022 y hasta el 31/12/2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.
3. En términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LA DEPENDENCIA**" cuenta con la aceptación manifiesta de "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo con el comunicado de fecha 04 de noviembre de 2022, para dar continuidad a los servicios en los mismos términos y condiciones pactadas originalmente, asimismo "**EL PROVEEDOR**" está conforme con los términos de la modificación del "**CONTRATO**" que versa en ampliación de la vigencia originalmente planteada, lo anterior garantizando mantener el precio y la calidad de los servicios del "**CONTRATO**".
- 4.El 31/08/2022 . "**LAS PARTES**" perfeccionaron a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos "**EL CONTRATO**" DFBC/RM/010/2022 con número de contrato asignado por el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos 2022-A-L-NAC-A-A-16-122-00015884, cuyo objeto es la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHÍCULAR DE VEHÍCULOS TERRESTRES A GASOLINA DE SEMARNAT EN BAJA CALIFORNIA al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

DECLARACIONES

1. "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" declara que:

- 1.1. Es una "LA DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 Y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas del artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero del año 2020.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 33, 34 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA , en

su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO Y SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES , con R.F.C ZAGR530514AL7 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 33, 34 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento el C. JUAN CARLOS AVITIA CARLOS , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C AICJ750624M46 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio tiene por objeto la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"**, lo cual se realiza de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA QUINTA modificaciones del Contrato DFBC/RM/010/2022.

1.5. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número OFICIO NO 511/2828, , con folio de autorización SN, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228JH5

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calzada Cety's No. 2799, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. La personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en MONTES URALES 201, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50140

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas CUARTA respecto de la vigencia y SÉPTIMA en lo que atañe a la

actualización de las garantías legales establecidas en el contrato DFBC/RM/010/2022,



SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto de "**EL CONTRATO**", no se modificará, por lo que las partes respetarán el monto pactado en la CLAUSULA SEGUNDA del mismo, siendo el precio unitario del presente contrato la cantidad de \$178,264.80 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$178,264.80 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$297,108.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

■TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

El plazo de ejecución del presente Convenio Modificatorio será del 08/08/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que, a partir de la ejecución del presente instrumento, la **CLÁUSULA CUARTA. "VIGENCIA"**, del "**CONTRATO**" se entenderán modificada en los siguientes términos:

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Modificatorio será del 08/08/2022 y hasta el 31/03/2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado

■QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA DEPENDENCIA**", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su firma, la modificación a la garantía otorgada inicialmente, respecto a las obligaciones contraídas en el "**EL CONTRATO**", a favor de la tesorería de la federación para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, la cual se constituyó a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA., por el periodo de ampliación de la vigencia señalada en la CLÁUSULA TERCERA, del presente convenio, en la que se estipule que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente, lo con fundamento en el artículo 94 del "RLAASSP". Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitieran, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Calzada Cetys No. 2799, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** expresa su conformidad con las modificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores y se obliga a prestar los servicios, en los mismos términos y condiciones establecidos el **"EL CONTRATO"** contrato" y sus anexos.

SÉPTIMA. SUBSISTENCIA DEL "CONTRATO PRINCIPAL".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"** y sus respectivos anexos.

OCTAVA. INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONTRATO"

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore al **"CONTRATO"**, para que forme parte integral del mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
--------	-------	-------

RAMIRO ZARAGOZA GARCIA	ENCARGADO DE DESPACHO Y SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	ZAGR530514AL7
JUAN CARLOS AVITIA CARLOS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	AICJ750624M46

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
MAURO TORRES ISIDRO	TOIM9107093W3